

1-2018 • 30 ENERO 2018

EL RD 2/2018 DOTA AL FÚTBOL DE HERRAMIENTAS PARA CONTRIBUIR AL FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE

A mediados de este mes entró en vigor el Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se desarrollan las obligaciones de contribución al desarrollo del deporte por parte de los clubes de fútbol profesional previstas en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 5/2015, de obligaciones de contribución al desarrollo y fomento del deporte por parte de los clubes participantes en el Campeonato Nacional de Liga.

La aprobación del Real Decreto-Ley 5/2015 hace tres años fue una iniciativa aplaudida por el deporte español en general y por el mundo del fútbol en particular. Supuso uno de los mayores hitos legislativos de la historia reciente del fútbol español al establecer:

- (i) La obligación de los clubes de fútbol profesional de ceder las facultades de comercialización conjunta de sus derechos audiovisuales de retransmisión a favor de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LaLiga) y a la Real Federación Española de Fútbol (RFEF).
- (ii) Un sistema de reparto de los ingresos obtenidos como consecuencia de dicha comercialización conjunta entre los clubes.
- (iii) La obligación de destinar parte de los ingresos obtenidos a la promoción y desarrollo del deporte.

Esta última obligación se concretó en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 5/2015, que desglosa los porcentajes a aportar según el destino de los fondos, remite su desarrollo a una regulación reglamentaria y establece la prioridad de las obligaciones de pago tributarias de los clubes sobre la obligación de contribución.

Ahora, el Real Decreto 2/2018 dota a los organismos encargados de llevar a la práctica esta obligación de contribución, de las reglas y herramientas necesarias para ello, contribuyendo así a la efectividad de estas medidas de solidaridad en beneficio de determinados colectivos deportivos que, por distintas razones, requieren de atención especial para su financiación, promoción y desarrollo. En su Capítulo II identifica las diferentes partidas de destino de las cantidades recaudadas gracias a la obligación de contribución, dividiéndolas del siguiente modo:

a) Compensaciones económicas por descenso de categoría (la “ayuda al descenso”)

Los clubes deben destinar un 3,5% de lo ingresado gracias a la venta de sus derechos de retransmisión a un fondo de compensación destinado a los clubes que descienden de categoría en competición de fútbol profesional. Del total recaudado por el fondo de compensación, el 90% irá destinado a clubes que desciendan de Primera a Segunda División y el 10% restante a los descendidos de Segunda a Segunda División B. Los criterios de distribución de estos porcentajes entre los diferentes clubes descendidos serán determinados por LaLiga.

b) Contribución solidaria al desarrollo del fútbol aficionado

El 1% de los ingresos recibidos por los clubes gracias a la comercialización conjunta de sus derechos de retransmisión debe ser aportado a la RFEF con objeto de promover el desarrollo del fútbol aficionado. El total recaudado debe ser íntegramente repartido por la RFEF entre las distintas federaciones autonómicas de fútbol, para financiar las actividades de fomento y promoción del fútbol aficionado que aquellas promuevan en sus respectivas comunidades

autónomas. Entre ellas, las destinadas al desarrollo del fútbol femenino, la formación de árbitros o la financiación de costes de expedición de licencias federativas a personas con dificultades económicas.

c) Contribución a la protección social de los deportistas de alto nivel y a la participación de deportistas en competiciones internacionales

Los clubes deben destinar hasta un 1% de los ingresos obtenidos gracias a la venta de sus derechos de retransmisión a esta contribución, siendo el porcentaje exacto determinado cada año por el Consejo Superior de Deportes (CSD) sobre la base de los criterios expuestos en el artículo 7.2 del Real Decreto 2/2018. El destino de esta aportación será la financiación de los costes del sistema público de protección social del deportista de alto nivel, tales como las cuotas de la Seguridad Social o del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Para beneficiarse de esta contribución, el deportista no podrá percibir unos ingresos provenientes de su actividad deportiva superiores al límite máximo que cada año marque el CSD, ni será un futbolista perteneciente a un club inscrito en LaLiga, a sus filiales o a sus equipos dependientes. El Real Decreto 2/2018 conmina adicionalmente al CSD a diseñar un programa de ayudas a deportistas que participen en competiciones internacionales.

d) Contribución a la protección social en el fútbol femenino y aficionado y fomento del movimiento asociativo

La aportación a favor de estos aspectos comprenderá hasta el 0,5% de los ingresos que cada club reciba por la venta de sus derechos de retransmisión, siendo el porcentaje a aplicar determinado anualmente por el CSD. En este caso, se financiarán los costes del sistema público de protección social de deportistas y técnicos contratados por cuenta ajena por entidades deportivas que participen en la Primera División de fútbol femenino y en la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga, excluyendo de esta ayuda a los clubes adscritos a LaLiga que cuenten con equipos dependientes o filiales en las categorías mencionadas. El CSD podrá destinar los fondos no comprometidos en esta financiación a la concesión de subvenciones a asociaciones y sindicatos de futbolistas, entrenadores, árbitros o preparadores físicos dedicados al fútbol.

Adicionalmente, el Real Decreto 2/2018 desarrolla la función arbitral que se otorga al CSD en cuestiones relacionadas con el reparto entre los clubes participantes en el Campeonato Nacional de Liga de los ingresos obtenidos gracias a la comercialización conjunta de los derechos de retransmisión, así como con las obligaciones de contribución de dichos clubes. En este sentido, se define el procedimiento de designación de árbitros, las particularidades existentes en este procedimiento arbitral respecto del descrito en la Ley 60/2003, de Arbitraje y las características esenciales del laudo arbitral que el CSD emitirá en cada procedimiento.

MÁS INFORMACIÓN: DEPARTAMENTO MERCANTIL

Síguenos:



www.garrigues.com

Esta publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.
© Garrigues, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues.

Hermosilla 3 - 28001 Madrid - T +34 91 514 52 00